

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 630014003006-2019-00403-00

Advierte este operador jurídico que, al resolverse la solicitud de suspensión obrante a orden 04 del expediente digital, omitió el Despacho pronunciarse sobre la transacción allí también contenida.

En ese orden, esta judicatura ordena requerir a la parte demandante, a fin de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **precise** los alcances de la transacción presentada, en los términos del artículo 312 del CGP, y teniendo en cuenta especialmente para el efecto, las consecuencias procesales allí mismo estatuidas. Normativa que reza:

*“(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga**. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo (...)

La anterior carga deberá ser satisfecha en el término indicado, so pena de tener por desistido tácitamente el acuerdo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

Una vez aclarado lo anterior, se dará el trámite que corresponda a la liquidación del crédito visible a orden 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 07)

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO**

N°137 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

**BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a53925886af206d2e5e87bc69e13cd265241959558e342d6cda4f0755e40eac**

Documento generado en 23/08/2022 10:16:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**